

RESOLUCION CNEE 96-2004

Guatemala, 3 de septiembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de mayo del año en curso esta Comisión con base en la solicitud planteada por la Municipalidad de la Villa de Mixco, del departamento de Guatemala, emitió la resolución CNEE-64-2004, por medio de la cual autorizó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que a partir del uno de junio de dos mil cuatro incluyera en las facturas de sus usuarios finales del servicio de energía eléctrica la Contribución para el Pago del Suministro, Operación, Mantenimiento y Expansión del Servicio de Alumbrado Público, en la forma que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de junio del año en curso la Municipalidad de la Villa de Mixco, a través de su Secretario Municipal, solicitó a esta Comisión que siendo que la deuda que tienen con Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A, asciende a la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE QUETZALES, el porcentaje del diez por ciento (10%) que en concepto de Contribución para el Pago del Suministro, Operación, Mantenimiento y Expansión del Servicio de Alumbrado Público, le fue autorizado a la Distribuidora, sea mantenido hasta que sea cancelada en su totalidad la deuda relacionada.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, emitir las normas técnicas relativas al Subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, así como proteger los derechos de los usuarios. De lo cual se deriva que las distribuidoras como entes regulados no pueden incluir en la factura de sus usuarios finales, costos que no tengan relación directa con la prestación del servicio de energía eléctrica y que previamente sea autorizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la resolución 18-2000, emitida por esta Comisión, establecen que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se le adicionarán los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de tarifas **y relacionados directamente con el suministro**, y que corresponde a la Comisión autorizar la inclusión de los referidos rubros en la facturación de la distribuidora, siempre que los mismos estén directamente relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y que haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y las Municipalidades, y que la factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público, debiéndose incluir únicamente el monto proporcional, que corresponde, a los costos

directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de mérito al hacer el análisis tanto técnico como legal, se arriba a la conclusión que el monto contenido en la resolución CNEE-64-2004 autorizado a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A, para que incluyera en la facturación de sus usuarios finales de electricidad por concepto de Contribución para el Pago del Suministro, Operación, Mantenimiento y Expansión del Servicio de Alumbrado Público, es el monto que corresponde para el pago del suministro, operación, mantenimiento y expansión del servicio de Alumbrado Público, estando limitada esta Comisión para autorizar que se incluya en la facturación, costos que no están directamente relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, así mismo en protección de los derechos de los usuarios de energía eléctrica, la solicitud planteada deviene improcedente y así debe declararse.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en la demás normas citada.

RESUELVE:

- I) Improcedente la solicitud planteada por la Municipalidad de la Villa de Mixco, del departamento de Guatemala, a través de su secretario, en el sentido de autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que el diez por ciento (10%) por concepto de Contribución para el Pago del Suministro, Operación, Mantenimiento y Expansión del Servicio de Alumbrado Público, lo continúe cobrando, **a través de su factura**, a los usuarios finales de energía eléctrica hasta que se pague en su totalidad la deuda que le tiene pendiente dicha Municipalidad a la distribuidora citada, por concepto distinto al que la ley autoriza cobrar a través de la factura eléctrica.
- II) Confirmar en todos y cada uno de sus puntos la resolución CNEE-64-2004.

NOTIFIQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 3 de septiembre de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo